

Nº 973



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 18-21

1830

Decreto de 14 de Mayo de 1830

Sobre que los Catedráticos y Maestros no es-
tan comprendidos en el art. 46 de la Ley
Fundamental del Estado



El Poder Constitucional del Estado libre y so-
 berano: Considerando q. la Monarquía del Art. 1.º de la
 Ley Fundamental consiste en la potestad del Ejecutivo toda
 la cual se ejerce directamente en las deliberaciones del
 Legislativo; Valiendo, al efecto de los Amparos, Amparos
 de los del Excmo. del Estado; Atendiendo a q. los Carde-
 nales y Ministros de la Casa de Monarquía pública de los
 Señores, no son dotados del Excmo. Público, ni tienen el
 mismo carácter i. sustancia de los q. tienen en su
 calidad de señores: Visto el concepto de q. en la
 ley, en q. el poder o facultad q. tienen dichos se-
 ñores, no de la ley q. es de la ley o arbitrio del Ejecutivo pa-
 ra ser en discreción, y discreta.

Art. 1.º Los Cardenales y Ministros de qualq.
 Casa de Monarquía Pública, no están comprendidos
 en el Art. 1.º de la Ley Fundamental.

Haya Representación.

San José de los Rios del Sur de Tlaxcala
de mil ochocientos treinta.

Don Mariano Esquivel
D. P.

J. M. Alfaro
D. P.

Pedro Sengo
D. P.

Sala del Consejo. San José Mayo diecinueve
de mil ochocientos treinta.

Informe al P. E.

Don Antonio Carrillo
Presidente

J. Arcelino Sanchez
Sec. Inv.

C. H.

En vista del Decreto de extincion del canon

a por el cual se declara q^{ue} los Catedraticos
y Maestros de qualquiera ramo de instruccion
Publica no estan comprendidos en el articulo
46. de la Ley fundamental, el Ejecutivo me or-
dena se informe: Que para la mejor expedicion
de los negocios consulto a la Legislatura sobre
la inteligencia del citado articulo en esta parte,
y siendo la declaratoria una consecuencia
de la Consulta, y q^{ue} ella es de utilidad publica
no encuentra embarazo alguno para la San-
cion del Decreto q^{ue} la contiene. San José Ma-
yo veintinueve de mil ochocientos treinta.

C. H.

Don Antonio Carrillo
Presidente

Sala del Consejo. San José Mayo Veintinueve
y uno de mil ochocientos treinta.

Informe al P. E.

Don Antonio Carrillo
Presidente

J. Arcelino Sanchez
Sec. Inv.

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Guatemala:
 Considerando q. la disposición del art.º 46. de la Ley Funda-
 mental consiste en que entre del Ejecutivo toda acción de in-
 flujos directos en las deliberaciones del Legislativo; ordena-
 da, al efecto de los empleos públicos dados del Servicio del
 Estado; Atendiendo a q. las Ordenaciones y Decretos de la Casa
 de Moneda Pública de Sto. Domingo, en son dados del
 Servicio Público, en tienen el origen, carácter e influencia
 terrible q. tiene en unida el Estado. Por lo que el concepto
 de q. en q. la misma, en q. el poder o facultades q. tie-
 nen otros. Por tanto, se de crea q. los otros a ser en
 del Estado., sea desde en decreto y decreto.

Art.º unico - Los Ordenaciones y Decretos de qualq.º
 ramo de institución pública en están comprendidos
 en el art. 46. de la Ley Fundamental.

Atestado Representativo -

Dado en la ciudad de Guatemala a los diez del mes de Mayo
 de mil ochocientos treinta.

José Mariano Esquivel
 D. F.

Pedro Lango.
 J. Lario.

J. M. Alfaro
 D. S. D.

La

la del campo San Jose Mayo veinte
y uno de mil ochocientos treinta.

He al 48

Sanlio Carrillo
Presid^{te}

J. Arcelmo Sanchez
fms.